

Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO) Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

REUNIDOS

De una parte, **doña Consuelo Castro Rey**, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE n°15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7 d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, **don Carlos Botana Lagarón**, actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Vigo, con domicilio social en Praza da Estrela, 1, 36201 Vigo, y NIF Q3667002D, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado por Orden de 23 de junio de la Conselleria del Mar de la Xunta de Galicia (DOG núm 121 de 27/06/2023) y por la Orden TMA/719/2023 de 28 de junio (BOE nº 158 de 04/07/2023).





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.- Que la Autoridad Portuaria de Vigo, cuyas competencias figuran definidas en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Que la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante, la Autoridad Portuaria), en virtud de lo recogido en los artículos 16.4 y 24.7 del citado Real Decreto Legislativo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 24 de febrero de 2022, con la Abogacía General del Estado.



Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

Cuarto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Autoridad Portuaria, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.- Que el texto del *"convenio tipo"* de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el Real Decreto 649/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el ámbito de la Abogacía General del Estado, y en el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

personal, este podrá prestar asistencia jurídica a la Autoridad Portuaria por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera

jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la

asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

La Autoridad Portuaria colaborará con los Abogados del Estado para la mejor

defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de

la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones

Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación

laboral entre la Autoridad Portuaria y los Abogados del Estado que le presten esa

asistencia.

Segunda.- Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Autoridad Portuaria se

reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su

caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas

procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del

Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera.- Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Autoridad Portuaria y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la Autoridad Portuaria será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre la Autoridad Portuaria y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta.- Designación de Abogado del Estado coordinador.

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.



Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

El Abogado del Estado designado coordinador de la Autoridad Portuaria podrá ser nombrado vocal o secretario de su Consejo de Administración. En estos casos percibirá por esos cargos, en concepto de indemnización por razón del servicio, idéntica cantidad a la fijada para el resto de los miembros del Consejo de Administración. Dicha cantidad se abonará por la Autoridad Portuaria con cargo a su presupuesto.

Quinta.- Duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, podrá prorrogarse como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.- Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, la Autoridad Portuaria satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de **treinta mil setenta y siete euros (30.077,00 €) más IVA**, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayoagosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. La Autoridad Portuaria deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

Séptima.- Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1ª Cuando la condenada en costas sea la Autoridad Portuaria, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Autoridad Portuaria.

Octava.- Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena.- Control y vigilancia de la ejecución del convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.



Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento; en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima.- Finalización de vigencia del convenio anterior.

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 24 de febrero de 2022, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 24 de febrero de 2022.





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.

Por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Por la Autoridad Portuaria de Vigo

CARLOS BOTANA LAGARÓN -36107879H

ACARLOS BOTANA LAGARON - 36107879H cn-CARLOS BOTANA LAGARON - 36107879H, givenName=CARLOS, sn=BOTANA LAGARON -36107879H, serialNumber=IDCES-36107879H, 25.497-VATES-Q3667002D, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, 0=AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO, c=ES

Fdo: Consuelo Castro Rey Fdo: Carlos Botana Lagarón





Autoridad Portuaria de Vigo

Abogacía General del Estado

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado:
 - La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Autoridad Portuaria de Vigo:
 - La Jefa del Departamento de Apoyo y Control de Gestión, doña Mª Luisa Graña Barcia.
 - El Jefe del Departamento Económico-financiero, don Juan Otero Desojo.



CSV: GEN-50b4-5732-1124-79f6-3185-2b3c-81b2-6fe6

Certificado de inscripción

Ministerio promotor del convenio: Ministerio de Justicia

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO) Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

Número de expediente: RCN-JUS202400067 Fecha de inscripción: 19/02/2024

Ente promotor	Ministerio de Justicia
Tipo de ente promotor	Administración General del Estado
Tipo de convenio	Convenio

Duración del	Inicio de vigencia: 19/02/2024
convenio	El convenio tiene una duración predeterminada de: 2 años